

**PROTOCOLO FINAL AL CONVENIO ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE
ALEMANIA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL DE 4 DE DICIEMBRE DE 1973
(«BOE núm. 258/1977, de 28 de octubre de 1977»)**

Protocolo final al Convenio entre el Estado Español y la República Federal de Alemania sobre Seguridad Social de 4 de diciembre de 1973

Con ocasión de la firma del Convenio sobre Seguridad Social concertado hoy entre el Estado Español y la República Federal de Alemania los infrascritos acuerdan lo siguiente:

Artículo 1.

No será de aplicación lo dispuesto en el Título III del Convenio al Seguro adicional existente en el Sarre para los trabajadores minero-siderúrgicos.

Artículo 2.

Los Organismos competentes de cada Estado contratante deberán conceder al asegurado un anticipo durante la tramitación del expediente necesario para la determinación de la pensión con arreglo al Título III del Convenio, siempre y cuando el asegurado reúna las condiciones necesarias para la percepción de una pensión con arreglo a las disposiciones legales de este Estado, o si de los documentos presentados puede presumirse que dicho asegurado cumplirá las condiciones requeridas para tener derecho a dicha pensión,

Artículo 3.

1. Los súbditos españoles que estén incluidos en el Seguro de Enfermedad y en el Seguro de Accidentes de trabajo en la República Federal tendrán derecho a prestaciones durante su estancia temporal en un tercer Estado.
2. Los súbditos alemanes con derecho a prestaciones de la Seguridad Social española por enfermedad, maternidad y accidentes conservarán tal derecho durante su estancia temporal en un tercer Estado.
3. Los apartados 1 y 2 serán aplicables por analogía a los familiares.
4. La aplicación de los apartados 1 a 3 de este artículo estará condicionada a que los dos Estados contratantes y el referido tercer Estado hayan suscrito un Convenio al efecto.

Artículo 4.

Cuando para la concesión de una prestación graciable tenga que cumplirse según las disposiciones legales españolas un periodo de carencia, se aplicará por analogía lo dispuesto en el artículo 22, apartado 2, del Convenio.

Artículo 5.

El Convenio no se aplicará a los súbditos alemanes que formen parte del personal diplomático, consular o administrativo de las representaciones diplomáticas o consulares alemanas en España, o estén contratados al servicio de éstas o de aquél.

Artículo 6.

No obstante lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4, del Convenio, los Acuerdos entre un tercer Estado y uno de los Estados contratantes, en los que uno de ellos asuma obligaciones dimanantes de un Seguro Social, serán tenidos en cuenta en las relaciones entre los dos Estados contratantes.

Este Protocolo final constituye parte integrante del Convenio sobre Seguridad Social entre el Estado Español y la República Federal de Alemania. Entrará en vigor el mismo día que el Convenio y permanecerá vigente tanto tiempo como éste.

Hecho en Bonn, el 4 de diciembre de 1973, en dos ejemplares en lengua española y alemana, haciendo fe y siendo

obligatorios por igual ambos textos.

Por el Estado Español, Für den Spanischen Staat, Laureano López Rodó, Ministro de Asuntos Exteriores

Por la República Federal de Alemania, Für die Bundesrepublik Deutschland, Walter Scheel, Ministro de Asuntos Exteriores

